



BOLETÍN TRIBUTARIO - 109/14

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS EXPEDIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL

1. OPERACIÓN DE LEASING HABITACIONAL DESTINADO A LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDA FAMILIAR CON COMPONENTE DE CAPITAL ADMINISTRADO COMO AHORRO A LARGO PLAZO PREVISTA EN EL INCISO PRIMERO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY 1537 DE 2012¹ (ADICIONA UN CAPITULO AL TÍTULO 1 DEL LIBRO 28 DE LA PARTE 2 DEL DECRETO 2555 DE 2010²) - [Decreto No. 1058 del 6 de junio de 2014](#)
2. DICTAN NORMAS PARA LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS BONOS PENSIONALES (REGLAMENTA EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 100 DE 1993) - [Decreto No. 1051 del 5 de junio de 2014](#)

El artículo 1° señala:

“Las disposiciones contenidas en el presente decreto se aplican a los afiliados al Sistema General de Pensiones que hayan estado o estén en situación de vinculación o cotización simultánea en dos o más administradoras del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, entidades o cajas de previsión públicas, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993 y que tengan derecho a un bono pensional”.

¹ "por la cual se dictan normas tendientes a facilitar y promover el desarrollo urbano y el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones"; informada en nuestro Boletín Tributario No. 090 del 21 de junio de 2012

² "por el cual se recogen y reexpiden las normas en materia del sector financiero, asegurador y del mercado de valores y se dictan otras disposiciones"



II. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ

- **QUEDAN DOS SEMANAS PARA PAGAR EL PREDIAL SIN SANCIÓN**

Mediante Comunicado de Prensa señaló:

“El próximo 20 de junio vence el plazo para que los contribuyentes que aún no han pagado el impuesto predial de Bogotá puedan hacerlo oportunamente sin incurrir en sanciones ni intereses. Así lo recordó el secretario de Hacienda, Ricardo Bonilla González, quien invitó a la ciudadanía a pagar desde ya y no dejar este trámite para última hora.

El secretario de Hacienda precisó que los contribuyentes que incumplan con este último plazo, deberán pagar junto a su impuesto una sanción mínima de 123 mil pesos si su predio es residencial de los estratos 1, 2, 3 y 4 o 164 mil pesos, para cualquier otro tipo de predio, y a este valor se sumarán los intereses de mora correspondientes”.

III. CONSEJO DE ESTADO

- **SALA DE CONSULTA CONCEPTUÓ QUE LOS DEPARTAMENTOS NO SE PUEDEN CREAR POR CONSULTA POPULAR**

Al respecto precisó:

“Así lo señaló la Sala de Consulta y Servicio Civil al emitir un concepto al Ministerio del Interior sobre los procedimientos para crear una nueva entidad territorial, cuando municipios de diferentes departamentos quieran unirse para tal fin.

En su concepto, la Sala señaló que aunque se expidió la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial (Ley 1454 del 2011), esta norma es incompleta, pues no desarrolló el artículo 297 de la Constitución con respecto a la consulta popular para ese propósito.

Por tal razón, no existe ninguna autoridad nacional o territorial que tenga la competencia para convocar una consulta popular, con el objetivo de crear un nuevo departamento porque algún territorio se quiera escindir de

su departamento original ni por acuerdo entre municipios de diferentes departamentos.

Sin embargo, la providencia aclara que el Congreso puede decretar la creación de nuevas entidades territoriales por medio de Acto Legislativo, tal y como se hizo con la creación del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla y el Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
09 de junio de 2014